

Artículo 7°. Modifíquese el inciso tercero del artículo 2.1.1.6.5.3 del Decreto 1077 de 2015, el cual quedará así:

“Una vez suscrito el contrato de arrendamiento o arrendamiento con opción de compra y la respectiva garantía, el gestor inmobiliario solicitará la asignación del subsidio de que trata el presente Capítulo, presentando dichos documentos para la respectiva aprobación por medio del sistema de información que señale Fonvivienda para tal efecto.”.

Artículo 8°. Modifíquese el artículo 2.1.1.6.5.4 del Decreto 1077 de 2015, el cual quedará así:

“**Artículo 2.1.1.6.5.4 Asignación del subsidio familiar de vivienda.** Una vez se reciba la solicitud para proceder a la asignación, previa verificación por parte de Fonvivienda o la entidad que éste designe de los elementos mínimos exigidos por el programa y los que determine Fonvivienda para la garantía y el contrato de arrendamiento o de arrendamiento con opción de compra, Fonvivienda procederá a la expedición del acto administrativo de asignación, la cual estará condicionada a la respectiva disponibilidad de recursos. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio podrá suspender o cancelar los subsidios asignados si se agotan los recursos disponibles.”.

Artículo 9°. Adiciónese un párrafo al artículo 2.1.1.6.6.1 al Decreto 1077 de 2015, el cual quedará así:

“Párrafo 2°. Cuando se presenten las causales contempladas en los numerales 4 y 5 del presente artículo, la restitución se hará solamente por el monto del subsidio desembolsado durante los periodos en los cuales incurrió en el respectivo incumplimiento.”.

Artículo 10. Adiciónese una sección al Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015.

### “SECCIÓN 9

#### **Condiciones para la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en la modalidad de arrendamiento para población migrante**

**Artículo 2.1.1.6.9.1. Aplicación del programa para población migrante.** La presente sección reglamenta las condiciones especiales de asignación del subsidio familiar de vivienda en la modalidad de arrendamiento en el marco del programa de promoción y acceso a la vivienda de interés social y prioritario “Semillero de Propietarios” para población migrante.

El subsidio familiar de vivienda para población migrante aplicará para nuevos contratos de arrendamiento y a aquellos contratos de arrendamiento existentes y en virtud de los cuales los hogares migrantes habiten una vivienda con anterioridad a la asignación del subsidio, siempre y cuando cumplan con los requisitos dispuestos en la presente sección.

Las condiciones para la asignación del subsidio a población migrante que no sean reglamentadas específicamente en esta sección, se regirán por lo contemplado en las secciones 1 a 8 del presente Capítulo.

**Artículo 2.1.1.6.9.2 Hogar migrante.** Es aquel conformado por una o más personas de nacionalidad venezolana que integren el mismo núcleo familiar; los cónyuges, las uniones maritales de hecho, incluyendo las parejas del mismo sexo, y/o el grupo de personas unidas por vínculos de parentesco hasta tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, que compartan un mismo espacio habitacional y cuyos miembros mayores de edad sean de la citada nacionalidad, residan en Colombia y cuenten con cédula de extranjería vigente, Permiso Especial de Permanencia (PEP), vigente, o el instrumento que defina el Gobierno nacional, y que cumplan los requisitos de acceso señalados en la presente Sección.

**Artículo 2.1.1.6.9.3 Valor del subsidio familiar de vivienda destinado a hogares migrantes.** El valor del subsidio familiar de vivienda destinado a cubrir la totalidad del canon de arrendamiento mensual del hogar migrante beneficiario, será de hasta 0.40 salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de la asignación del subsidio para cada canon de arrendamiento, hasta por doce (12) meses. El valor mensual del subsidio en ningún caso podrá ser superior al valor mensual del canon pactado que no podrá ser superior a 0.40 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Los hogares migrantes beneficiarios estarán exentos del aporte del hogar a que hace referencia el numeral 2.3. del artículo 2.1.1.6.1.2 del presente decreto.

**Artículo 2.1.1.6.9.4 Suscripción del contrato de arrendamiento y solicitud de asignación del subsidio.** Una vez suscrito el contrato de arrendamiento o ajustado el contrato que se encuentre en curso a los requerimientos del programa, el gestor inmobiliario solicitará la asignación del subsidio de que trata el presente Capítulo, a través del sistema de información que señale Fonvivienda para tal efecto.

Los hogares migrantes beneficiarios, estarán exentos de la obligación de realizar apertura del instrumento financiero a que hace referencia el artículo 2.1.1.6.5.2 del presente Decreto, por lo tanto, no se exigirá certificar la existencia del mismo como requisito para la suscripción del contrato de arrendamiento señalada en el artículo 2.1.1.6.5.3 del presente Decreto.

**Artículo 2.1.1.6.9.5 Requisitos.** Podrán ser beneficiarios del subsidio familiar de vivienda para población migrante, los hogares que cumplan con las siguientes condiciones:

- Acreditar ingresos mensuales que no superen el monto máximo que determine el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio mediante acto administrativo.
- No ser propietarios de una vivienda en el territorio nacional.

c) No haber sido beneficiarios de un subsidio familiar vivienda, que haya sido efectivamente aplicado, salvo quienes hayan perdido la vivienda por imposibilidad de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 546 de 1999, o esta haya resultado afectada o destruida por causas no imputables al hogar beneficiario, o cuando la vivienda en la cual se haya aplicado el subsidio haya resultado totalmente destruido o quedado inhabitable como consecuencia de desastres naturales, calamidades públicas, emergencias, o atentados terroristas, o que haya sido abandonada o despojada en el marco del conflicto armado interno.

d) No haber sido beneficiarios del subsidio familiar de vivienda de que trata el presente Capítulo. Esta restricción no aplicará para quienes conformen hasta por una sola vez, un nuevo núcleo familiar al inicialmente beneficiado.

e) No haber sido beneficiarios a cualquier Título, de las coberturas de tasa de interés, salvo quienes hayan perdido la vivienda por imposibilidad de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 546 de 1999, o esta haya resultado afectada o destruida por incumplimientos imputables a oferentes, constructores, gestores y/o ejecutores, o cuando la vivienda en la cual se haya aplicado la cobertura haya resultado totalmente destruida o quedado inhabitable como consecuencia de desastres naturales, calamidades públicas, emergencias, o atentados terroristas, o que haya sido abandonada o despojada en el marco del conflicto armado interno.

f) Contar con concepto favorable por parte del gestor inmobiliario para la suscripción de un contrato de arrendamiento o arrendamiento con opción de compra.

**Artículo 2.1.1.6.9.6 Focalización territorial.** El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio definirá mediante acto administrativo motivado, los departamentos, distritos o municipios en donde se podrán aplicar los subsidios a la población migrante, para lo cual deberá tener en cuenta como mínimo, criterios de presencia y vulnerabilidad de la población objetivo.

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio coordinará con las entidades territoriales el desarrollo de los procesos de convocatoria y postulación de los hogares aspirantes al subsidio familiar de vivienda para migrantes, con criterios de descentralización territorial y en función de las necesidades habitacionales de la población.

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio podrá prestar apoyo jurídico y técnico a las entidades territoriales en las que se priorice la asignación de subsidios, especialmente en las actividades relacionadas con la promoción y la estrategia de comunicación del programa.

**Artículo 2.1.1.6.9.7. Ajuste al marco fiscal.** La financiación del Subsidio Familiar de Vivienda en la modalidad de arrendamiento aplicable a la población migrante, así como los demás costos en que incurra Fonvivienda asociados a la implementación del programa, estará sujeta a la disponibilidad de recursos del Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo del sector vivienda.”.

Artículo 11. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación, modifica los numerales 1.2, 2.3 y 3.1 del artículo 2.1.1.6.1.2, los artículos 2.1.1.6.2.2, 2.1.1.6.5.2, 2.1.1.6.5.4, adiciona el literal i) al artículo 2.1.1.6.3.2, modifica el numeral 2 del artículo 2.1.1.6.3.3, modifica el inciso segundo del artículo 2.1.1.6.4.4 y el inciso tercero del artículo 2.1.1.6.5.3, adiciona un párrafo al artículo 2.1.1.6.6.1 y adiciona la sección 9 al Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 19 de enero de 2021.

IVÁN DUQUE MÁRQUEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Alberto Carrasquilla Barrera.

El Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio,

Jonathan Tybalt Malagón González.

## MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

### RESOLUCIONES

#### RESOLUCIÓN NÚMERO 00073 DE 2021

(enero 18)

por la cual se declara la apertura del Proceso de Selección Objetiva número 001 de 2021, cuyo objeto es el otorgamiento de permisos para el uso del espectro radioeléctrico en las bandas de SHF en el rango de 3.7 GHz a 23.6 GHz y EHF en los rangos de 71 GHz a 76 GHz y 81 GHz a 86 GHz en los segmentos atribuidos a los servicios fijos radioeléctricos para su operación mediante enlaces de comunicación punto a punto y, en las bandas HF en el rango 3 MHz a 30 MHz, VHF en el rango de 30 MHz a 300 MHz y UHF en el rango de 300 MHz a 452,5 MHz y 459,4 a MHz 462,5 MHz, en los segmentos atribuidos a los servicios radioeléctricos fijo y móvil terrestre, de conformidad con el Cuadro Nacional de Atribución de Bandas de Frecuencias (CNABF).

La Secretaria General del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confieren los

artículos 7° de la Resolución número 1075 de 2020 y el numeral 8 del artículo 1.3 de la Resolución número 1725 de 2020, y

CONSIDERANDO QUE:

La Constitución Política en su artículo 75 dispone que el “*espectro electromagnético es un bien público inajenable e imprescriptible sujeto a la gestión y control del Estado*” y su uso debe responder al interés general.

Conforme a los artículos 11 y 72 de la Ley 1341 de 2009, modificados por los artículos 8° y 29 de la Ley 1978 de 2019, el uso del espectro radioeléctrico requiere permiso previo, expreso y otorgado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, entidad que debe determinar si existe un número plural de interesados en la banda de frecuencias correspondiente y en caso tal, adelantar mecanismos de selección objetiva, previa convocatoria pública, para el otorgamiento de los respectivos permisos, así como exigir las garantías correspondientes.

El artículo 14 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 11 de la Ley 1978 de 2019, establece las inhabilidades para acceder a permisos de uso del espectro radioeléctrico y el numeral 4 del mismo artículo dispone como inhabilidad no encontrarse al día con el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, por concepto de sus obligaciones. Por lo anterior, es necesario que los interesados en el presente proceso se encuentren al día en sus obligaciones con el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

El artículo 2.2.2.1.1.2 del Decreto número 1078 de 2015 dispone que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones podrá ordenar el inicio del procedimiento de selección objetiva para la asignación de permisos de uso del espectro radioeléctrico mediante acto administrativo motivado, que debe publicarse en su página web, el cual señalará el objeto de la selección objetiva, la(s) frecuencia(s) y/o banda(s) de frecuencia(s) en las que se otorgarán los permisos, su localización geográfica, los usos o aplicaciones permitidas en ellas, las contraprestaciones a que haya lugar, el contenido de la solicitud, el estudio técnico que lo soporte, los requisitos específicos requeridos para cada banda y/o frecuencia, los criterios de selección y el cronograma respectivo.

A través de la Resolución número 917 de 2015, modificada por las Resoluciones números 2410 de 2015, 162 de 2016 y 1090 de 2016, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones determinó las garantías para cubrir riesgos en materia de telecomunicaciones y de servicios postales.

La Resolución número 105 de 2020, expedida por la Agencia Nacional del Espectro (ANE), actualizó y adoptó el Cuadro Nacional de Atribución de Bandas de Frecuencias (CNABF) y atribuyó las bandas SHF en el rango 3,7 GHz a 23,6 GHz y EHF en el rango 71 GHz a 76 GHz y 81 GHz a 86 GHz, al servicio radioeléctrico fijo para su operación mediante enlaces de comunicación punto a punto de conformidad con el Cuadro Nacional de Atribución de Bandas de Frecuencias (CNABF).

A través de la Resolución número 1075 de 2020, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones estableció las condiciones, los requisitos y el trámite para otorgar permisos para el uso de espectro radioeléctrico en los segmentos atribuidos a los servicios radioeléctricos fijo y/o móvil terrestres, exceptuando las bandas de frecuencias atribuidas o identificadas para la operación y prestación de las Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT por sus siglas en inglés), de conformidad con el artículo 2.2.2.1.1.3 del Decreto número 1078 de 2015, en consonancia con lo proveído en la sentencia de la honorable Corte Constitucional C-403 de 2010.

El artículo 4° de la Resolución número 1075 de 2020 dispone que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones convocará a los interesados en participar en el proceso de selección objetiva, mediante aviso que se publicará durante tres (3) días hábiles en su página web, para que presenten sus manifestaciones de interés.

El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, mediante documento denominado “AVISO DE CONVOCATORIA PÚBLICA NÚMERO 001 DE 2021 PROCESO DE SELECCIÓN OBJETIVA PARA ASIGNACIÓN DE ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”, publicado el 4 de enero de 2021 en la página web de MinTIC en el siguiente hipervínculo: [https://www.mintic.gov.co/portal/604/articles-161326\\_recurso\\_1.pdf](https://www.mintic.gov.co/portal/604/articles-161326_recurso_1.pdf), convocó a los interesados en participar en el presente proceso de selección objetiva para que presentaran manifestaciones de interés dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al término de publicación de la convocatoria.

Dentro del plazo señalado el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones recibió cincuenta (50) manifestaciones de interés para las bandas de frecuencias de que trata la presente resolución, las cuales se encuentran publicadas en la página web de MinTIC, en el siguiente hipervínculo: [https://www.mintic.gov.co/portal/604/articles-6202\\_manifestaciones\\_interes\\_para\\_pso\\_001\\_2021a.pdf](https://www.mintic.gov.co/portal/604/articles-6202_manifestaciones_interes_para_pso_001_2021a.pdf) lo que permite concluir la existencia de pluralidad de interesados para la asignación de permisos para el uso del espectro en dichas bandas, de conformidad con el artículo 6° de la Resolución número 1075 de 2020.

Surtida la etapa previa de verificación de existencia de pluralidad de interesados en la asignación de espectro en las bandas de SHF en el rango de 3.7 GHz a 23.6 GHz y EHF en los rangos de 71 GHz a 76 GHz y 81 GHz a 86 GHz en los segmentos atribuidos a los servicios fijos radioeléctricos para su operación mediante enlaces de comunicación punto a punto y, en las bandas HF en el rango 3 MHz a 30 MHz, VHF en el rango de 30 MHz a

300 MHz y UHF en el rango de 300 MHz a 452,5 MHz y 459,4 a MHz 462,5 MHz, en los segmentos atribuidos a los servicios radioeléctricos fijo y móvil terrestre, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones considera procedente dar apertura al proceso de selección objetiva número 001 de 2021, teniendo en cuenta los requisitos y condiciones establecidos en la Resolución número 1075 de 2020 y en el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Objeto*. Ordenar la apertura del **Proceso de Selección Objetiva número 001 de 2021** para el otorgamiento de permisos para el uso del espectro radioeléctrico a nivel nacional, en las bandas de SHF en el rango de 3.7 GHz a 23.6 GHz y EHF en los rangos de 71 GHz a 76 GHz y 81 GHz a 86 GHz en los segmentos atribuidos a los servicios fijos radioeléctricos para su operación mediante enlaces de comunicación punto a punto, y en las bandas HF en el rango 3 MHz a 30 MHz, VHF en el rango de 30 MHz a 300 MHz y UHF en el rango de 300 MHz a 452,5 MHz y 459,4 a MHz 462,5 MHz, en los segmentos atribuidos a los servicios radioeléctricos fijo y móvil terrestre, a partir de las 12:01 a.m. del 19 de enero de 2021.

Artículo 2°. *Fecha y hora para entrega de solicitudes*. La entrega de las solicitudes para el otorgamiento de permisos para el uso del espectro radioeléctrico a nivel nacional, de las bandas señaladas en el artículo 1 de esta Resolución, se podrá realizar ingresando al enlace <http://gestion-espectro.mintic.gov.co/>, digitando el usuario y contraseña vigente del Registro Único de TIC que ha sido suministrado de manera única y confidencial. A continuación, deberá seleccionar el módulo “Proceso de Selección Objetiva”.

Parágrafo 1°. Para la presentación de la solicitud en la banda SHF se tendrá en cuenta la hora de ingreso al sistema, por lo que se aceptarán todas aquellas recibidas desde la apertura del proceso, esto es, desde las 12:01 a. m. del 19 de enero de 2021 hasta la fecha y hora de cierre de recepción de solicitudes, es decir, hasta las 11:59 p.m. del 28 de octubre de 2021, de acuerdo con el cronograma establecido en el Cronograma 1 (SHF).

Parágrafo 2°. Para la presentación de la solicitud en la banda EHF se tendrá en cuenta la hora de ingreso al sistema, por lo que se aceptarán todas aquellas recibidas desde la apertura del proceso, esto es, desde las 12:01 a. m. del 19 de enero de 2021 hasta la fecha y hora de cierre de recepción de solicitudes, es decir, hasta las 11:59 p. m. del 18 de noviembre de 2021, de acuerdo con el cronograma establecido en Cronograma 2 (EHF).

Parágrafo 3°. Para la presentación de la solicitud en las bandas HF, VHF y UHF se tendrá en cuenta la hora de ingreso al sistema, por lo que se aceptarán todas aquellas recibidas desde la apertura del proceso, esto es, desde las 12:01 a. m. del 19 de enero de 2021 hasta la fecha y hora de cierre de recepción de solicitudes, es decir, hasta las 11:59 p. m. del 08 de octubre de 2021, de acuerdo con el cronograma establecido en el Cronograma 3 (HF, VHF y UHF).

Artículo 3°. *Contenido y requisitos de las solicitudes*. La presentación, condiciones y requisitos de las solicitudes de participación se efectuarán de acuerdo con lo previsto en el artículo 8° de la Resolución número 1075 de 2020 y aquellas disposiciones que la modifiquen, sustituyan o aclaren y teniendo en cuenta lo siguiente:

1. Los participantes deberán adjuntar la totalidad de documentos descritos en el artículo 8° de la Resolución número 1075 de 2020, es decir:
  - a) Carta de presentación de la solicitud.
  - b) Si se trata de persona natural, debe allegar copia del documento de identidad del solicitante interesado y del Registro Único Tributario.

Si es persona jurídica, deberá allegar (i) el Registro Único Tributario, (ii) el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, con fecha de expedición no mayor a sesenta (60) días anteriores a la fecha de presentación de la solicitud y (iii) copia del documento de identidad del representante legal.

- c) Las personas jurídicas extranjeras que cuenten con una sucursal debidamente establecida y constituida en Colombia acreditarán su existencia y representación legal con el certificado en el cual conste su domicilio social, su existencia como persona jurídica, su objeto social y los documentos que acrediten la calidad de su representante legal.
- d) La persona jurídica extranjera sin sucursal en Colombia deberá actuar por medio de apoderado debidamente facultado y, de resultar adjudicatario, deberá constituir una sucursal o persona jurídica en Colombia antes de la expedición del acto administrativo de carácter particular por el cual se le otorgará el permiso para el uso del espectro.
- e) Cuando el representante legal del solicitante se encuentre limitado en sus facultades para presentar la solicitud y suscribir los documentos que resulten del proceso de selección, se deberá anexar a la solicitud copia del documento en el cual conste la decisión del órgano social correspondiente que lo autoriza para presentar la solicitud, hacer a la sociedad sujeto de las respectivas obligaciones, notificarse, suscribir la garantía de cumplimiento, si es exigida, y en general para actuar tanto en el proceso de selección como después de la asignación.
- f) Si se actúa mediante apoderado, se debe adjuntar el poder respectivo otorgado según lo previsto en el artículo 74 del Código General del Proceso o las normas que lo modifiquen, adicionen o aclaren. Todo poder especial debe ser extendido con presentación personal y reconocimiento de firma y texto ante notario público.

- g) Documentos de carácter técnico de la solicitud, los cuales se encuentran dentro del Sistema de Gestión de Espectro (SGE) en el link <http://gestion-espectro.mintic.gov.co/>
- h) Formato “básico de solicitud”, que debe estar completamente diligenciado y firmado por el representante legal. El formato se encuentra dentro del Sistema de Gestión de Espectro (SGE) en el link <http://gestion-espectro.mintic.gov.co/>
2. Las solicitudes deberán ser ingresadas en el link <http://gestion-espectro.mintic.gov.co/> digitando el usuario y contraseña, vigente, del Registro Único de TIC y, a continuación, deberá seleccionar el módulo “Proceso de Selección Objetiva”.
3. Las solicitudes para el otorgamiento de permiso nuevo o modificación para el uso del espectro radioeléctrico deben acogerse, sin excepción, al CNABF vigente, respetando los planes de distribución de canales y los parámetros técnicos dispuestos en cada uno de ellos.
4. Todas las solicitudes en las bandas SHF y EHF, sin excepción, deben relacionar cada uno de los enlaces de radiofrecuencia solicitados de acuerdo con los campos descritos en el “ANEXO 1 Solicitudes Nuevas de MICROONDAS”, “ANEXO 2 Solicitudes de Modificación de MICROONDAS” y/o “ANEXO 3 Solicitudes de Cancelación de MICROONDAS” que se encuentran dentro del Sistema de Gestión de Espectro (SGE), estos anexos deben ser diligenciados en su totalidad según corresponda.
5. Todas las solicitudes en las bandas HF, VHF y UHF sin excepción deben relacionar cada una de las redes solicitadas de acuerdo con los campos descritos en el “ANEXO 1 Solicitudes en las Bandas HF, VHF, UHF” que se encuentran dentro del Sistema de Gestión de Espectro (SGE), este anexo debe ser diligenciado en su totalidad.
6. Las solicitudes deben corresponder a necesidades justificadas, que no hagan incurrir en desgastes administrativos que afecten el principio de eficacia del servicio público a que están obligadas las entidades públicas.
7. Para las solicitudes en las bandas SHF y EHF, el interesado podrá presentar, adicionalmente al canal solicitado para el enlace, como máximo tres (3) canales alternativos, preferiblemente en bandas diferentes, los cuales deben ser técnicamente acordes con el diseño propio de su red. De acuerdo con los análisis de ingeniería que realice la Agencia Nacional del Espectro, la frecuencia asignada podrá ser cualquiera de las cuatro (4) alternativas presentadas. En caso de presentar un solo canal en la solicitud, que sea declarado no viable, no se asignará el permiso de uso del espectro radioeléctrico al participante.
8. Los interesados en participar en el presente proceso deben encontrarse al día con el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones / Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Artículo 4°. *Metodología para la asignación.* Las solicitudes que cumplan con todos los requisitos de participación fijados en la presente resolución están sometidas a los criterios de asignación de permisos para el uso del espectro radioeléctrico que establece el artículo 13 de la Resolución número 1075 de 2020.

Parágrafo 1°. Para las bandas de SHF y EHF, el interesado conoce y acepta que una red se considera como no viable si durante el análisis técnico la ANE determina que todas las alternativas interfieren a asignaciones existentes o si el interesado no atiende de fondo la solicitud de aclaración, lo que se entiende cuando este:

1. Presenta la misma información inconsistente objeto de la solicitud de aclaración.
2. Presenta nueva información, pero con el mismo tipo de inconsistencia objeto de la solicitud de aclaración.
3. Presenta nueva información que no tiene relación con la solicitud de aclaración.
4. No envíe la aclaración dentro de los plazos y en las condiciones establecidas.

Parágrafo 2°. Para las bandas de HF, VHF y UHF, el interesado conoce y acepta que una red se considera como no viable si durante el análisis técnico la ANE determina que no hay disponibilidad de espectro en el área de servicio solicitada o si el interesado no atiende de fondo la solicitud de aclaración, lo que se entiende cuando este:

1. Presenta la misma información inconsistente objeto de la solicitud de aclaración.
2. Presenta nueva información, pero con el mismo tipo de inconsistencia objeto de la solicitud de aclaración.
3. Presenta nueva información que no tiene relación con la solicitud de aclaración.
4. No envía la aclaración dentro de los plazos y en las condiciones establecidas.

Parágrafo 3°. Para el caso en que se presenten dos o más solicitudes que coincidan en frecuencia y ubicación, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones seguirá lo estipulado en el artículo 13 de la Resolución número 1075 de 2020.

En caso de ser necesaria la realización de un sorteo entre los solicitantes, se utilizará el método de balotas numeradas, las cuales determinarán a un único ganador a quien se le asignará el permiso para el uso del espectro radioeléctrico. El sorteo se realizará con los coincidentes, previa convocatoria efectuada mediante comunicación escrita.

Artículo 5°. *Otorgamiento del permiso.* El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones expedirá el acto administrativo por medio del cual se otorgan los permisos correspondientes al presente proceso de selección objetiva, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Resolución número 1075 de 2020.

Artículo 6°. *Constitución de garantías.* Una vez otorgado el respectivo permiso de uso de espectro radioeléctrico de que trata el artículo 5 de la presente resolución, de

conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.1.5. del Decreto número 1078 de 2015, la Resolución número 917 de 2015, modificada por las Resoluciones números 2410 de 2015, 162 de 2016 y 1090 de 2016 y las demás normas que las sustituyan, adicionen o modifiquen, el asignatario, con el fin de amparar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas, debe constituir y aportar una garantía que respalde el cumplimiento en el pago de las contraprestaciones a favor del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones / Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

En el objeto de la garantía deberá constar el número de la resolución mediante la cual se realiza la asignación.

Parágrafo. Las condiciones específicas para la presentación de garantías se consignarán en el acto administrativo de otorgamiento o modificación del permiso para el uso del espectro radioeléctrico particular.

Artículo 7°. *Obligaciones en caso de interferencia.* Las frecuencias asignadas en el presente proceso de selección objetiva que generen interferencia al uso de otras frecuencias previamente asignadas, deberán apagarse dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al recibo de la comunicación que realice el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones al asignatario interferente. Para ello el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones deberá contar, previamente, con un informe de la Agencia Nacional del Espectro. En virtud de lo anterior, el asignatario interferido deberá informar de ello, por escrito, a la Agencia Nacional del Espectro, adjuntando los soportes que respalden su manifestación.

El asignatario interferente tendrá un plazo no superior a veinte (20) días hábiles a partir de la comunicación del párrafo anterior, para solicitar al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones la modificación del acto administrativo que previamente otorgó el permiso para el uso del espectro radioeléctrico, adjuntando para tal fin la información adicional que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y la Agencia Nacional del Espectro requieran.

En caso de que el asignatario interferente no manifieste su intención de modificar el acto administrativo dentro del plazo antes indicado, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones entenderá que ha desistido de su asignación y procederá a la terminación del permiso otorgado, mediante acto administrativo motivado. Esta decisión no generará ningún tipo de responsabilidad patrimonial a cargo el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

En caso de que la operación de un nuevo enlace o una estación de radiofrecuencias cause interferencia perjudicial a un enlace o estación existente, el asignatario del enlace o la red interferente se hará responsable por los eventuales daños o perjuicios que la interferencia cause.

Parágrafo. En caso de que el asignatario interferente solicite la modificación del acto administrativo que previamente otorgó el permiso para el uso del espectro radioeléctrico, dicha solicitud será tramitada en un plazo máximo de quince (15) días hábiles. Esta solicitud debe tratar únicamente solo sobre las interferencias de que trata el presente artículo, de lo contrario la solicitud que no es objeto de interferencia se tomará como una nueva solicitud.

Artículo 8°. *Coordinación para el despliegue.* En caso de que sea necesario, los asignatarios de permisos de uso del espectro radioeléctrico para la banda EHF deberán coordinar entre ellos, el despliegue de sus redes para evitar situaciones de interferencia perjudicial entre ellos.

Artículo 9°. *Remisión normativa.* Para efectos del presente proceso, las condiciones, requisitos y trámites no enunciados en la presente resolución, se regirán por lo previsto en la Resolución número 1075 de 2020.

Artículo 10. *Veedurías ciudadanas.* Se invita a las veedurías ciudadanas a que acompañen al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en el desarrollo del presente procedimiento de selección objetiva, de conformidad con el artículo 16 de la Resolución número 1075 de 2020.

Artículo 11. *Publicación.* Ordenar la publicación de la presente resolución en la página web del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Artículo 12. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación. Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 18 de enero de 2021.

La Secretaria General,

*Adriana Vanessa Meza Consuegra.*

#### **CRONOGRAMA 1 (SHF)**

##### **DESCRIPCIÓN DEL PROCESO Y CRONOGRAMA PARA LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD EN LA BANDA SHF.**

El proceso de selección objetiva que trata el artículo 1 de la presente resolución cuyo objeto es el otorgamiento de permiso para uso del espectro radioeléctrico en la banda SHF, se regirá por el procedimiento y cronograma aquí descrito.

Las solicitudes serán tramitadas durante ocho momentos del año, identificados como “Cortes”, los cuales tendrán respectivamente fechas de inicio y fechas de cierre. Cada solicitud se tramitará de acuerdo con el corte en que haya sido presentada. Es decir, si la solicitud fue presentada en el Segundo corte, se tramitará conforme a las fechas y actividades de dicho corte.

Actividad, proceso para Bandas SHF.	Corte 01 Fecha de inicio y Fecha de Cierre	Corte 02 Fecha de inicio y Fecha de Cierre	Corte 03 Fecha de inicio y Fecha de Cierre	Corte 04 Fecha de inicio y Fecha de Cierre	Corte 05 Fecha de inicio y Fecha de Cierre	Corte 06 Fecha de inicio y Fecha de Cierre	Corte 07 Fecha de inicio y Fecha de Cierre	Corte 08 Fecha de inicio y Fecha de Cierre	Medio
<p><b>1. Recepción de solicitudes</b> Los interesados podrán radicar sus solicitudes dentro de las fechas aquí señaladas. Las solicitudes de cada expediente dentro de un corte se tramitarán como una única "Petición". Así mismo, al momento de radicar la solicitud, el interesado deberá estar incorporado en el Registro Único de TIC y tener actualizada la información correspondiente. NOTA: De necesitarse una solicitud adicional dentro de un expediente, esta podrá ser radicada de acuerdo con los cortes aquí definidos, una vez la "Petición" (agrupación de solicitudes pendientes por tramitar) que se encuentre en trámite, cuente con su respectivo acto administrativo en firme.</p>	19 de enero hasta el 02 de febrero de 2021  Desde las 12:01 am Hasta las 11:59 pm	03 de febrero hasta el 10 de marzo de 2021  Desde las 12:01 am Hasta las 11:59 pm	11 de marzo hasta el 20 de abril de 2021  Desde las 12:01 am Hasta las 11:59 pm	21 de abril hasta el 27 de mayo de 2021  Desde las 12:01 am Hasta las 11:59 pm	28 de mayo hasta el 07 de julio de 2021  Desde las 12:01 am Hasta las 11:59 pm	08 de julio hasta el 13 de agosto de 2021  Desde las 12:01 am Hasta las 11:59 pm	14 de agosto hasta el 21 de septiembre de 2021  Desde las 12:01 am Hasta las 11:59 pm	22 de septiembre hasta el 28 de octubre de 2021  Desde las 12:01 am Hasta las 11:59 pm	<a href="http://gestion-espectro.mintic.gov.co/">http://gestion-espectro.mintic.gov.co/</a>
<p><b>2. Evaluación de solicitudes, solicitud de requerimientos y aclaración de las solicitudes.</b> El MinTIC evaluará las solicitudes recibidas y podrá requerir aclaraciones. El solicitante contará con un término de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de envío del requerimiento, realizado por el MinTIC, para responder. Las respuestas y/o aclaraciones presentadas fuera de este término serán rechazadas y el solicitante podrá presentar nuevamente sus solicitudes si se encuentra dentro de las fechas establecidas en el artículo 2 parágrafo 1.</p>	03 de febrero hasta el 23 de febrero de 2021  Desde las 12:01 am Hasta las 11:59 pm  Fecha máxima para requerimientos por parte de MinTIC 17 de febrero de 2021	11 de marzo hasta el 05 de abril de 2021  Desde las 12:01 am Hasta las 11:59 pm  Fecha máxima para requerimientos por parte de MinTIC 29 de marzo de 2021	21 de abril hasta el 11 de mayo de 2021  Desde las 12:01 am Hasta las 11:59 pm  Fecha máxima para requerimientos por parte de MinTIC 05 de mayo de 2021	28 de mayo hasta el 21 de junio de 2021  Desde las 12:01 am Hasta las 11:59 pm  Fecha máxima para requerimientos por parte de MinTIC 16 de junio de 2021	08 de julio hasta el 29 de julio de 2021  Desde las 12:01 am Hasta las 11:59 pm  Fecha máxima para requerimientos por parte de MinTIC 23 de julio de 2021	17 de agosto hasta el 06 de septiembre de 2021  Desde las 12:01 am Hasta las 11:59 pm  Fecha máxima para requerimientos por parte de MinTIC 01 de septiembre de 2021	22 de septiembre hasta el 12 de octubre de 2021  Desde las 12:01 am Hasta las 11:59 pm  Fecha máxima para requerimientos por parte de MinTIC 06 de octubre de 2021	29 de octubre hasta el 22 de noviembre de 2021  Desde las 12:01 am Hasta las 11:59 pm  Fecha máxima para requerimientos por parte de MinTIC 17 de noviembre de 2021	<a href="http://gestion-espectro.mintic.gov.co/">http://gestion-espectro.mintic.gov.co/</a>
<p><b>3. Publicación informe preliminar de evaluación.</b> El informe preliminar de evaluación de las solicitudes será publicado en la página WEB de la entidad. El MinTIC publicará un informe preliminar en cada corte que contendrá la información relacionada con la evaluación de las solicitudes presentadas dentro del respectivo corte.</p>	24 de febrero hasta el 26 de febrero de 2021	06 de abril hasta el 08 de abril de 2021	12 de mayo hasta el 14 de mayo de 2021	22 de junio hasta el 24 de junio de 2021	30 de julio hasta el 03 de agosto de 2021	07 de septiembre hasta el 09 de septiembre de 2021	13 de octubre hasta el 15 de octubre de 2021	23 de noviembre hasta el 25 de noviembre de 2021	<a href="http://www.mintic.gov.co">www.mintic.gov.co</a>
<p><b>4. Presentación de observaciones al primer informe preliminar de evaluación por parte de los solicitantes.</b>  Los solicitantes podrán presentar observaciones al informe preliminar por el término de tres (3) días.  NOTA: Las observaciones que lleguen por fuera de este término no serán atendidas.</p>	25 de febrero hasta el 01 de marzo de 2021  Desde las 12:01 am Hasta las 11:59 pm	07 de abril hasta el 09 de abril de 2021  Desde las 12:01 am Hasta las 11:59 pm	13 de mayo hasta el 18 de mayo de 2021  Desde las 12:01 am Hasta las 11:59 pm	23 de junio hasta el 25 de junio de 2021  Desde las 12:01 am Hasta las 11:59 pm	02 de agosto hasta el 04 de agosto de 2021  Desde las 12:01 am Hasta las 11:59 pm	08 de septiembre hasta el 10 de septiembre de 2021  Desde las 12:01 am Hasta las 11:59 pm	14 de octubre hasta el 19 de octubre de 2021  Desde las 12:01 am Hasta las 11:59 pm	24 de noviembre hasta el 26 de noviembre de 2021  Desde las 12:01 am Hasta las 11:59 pm	E-mail:  <a href="mailto:seleccionobjetivaespectro@mintic.gov.co">seleccionobjetivaespectro@mintic.gov.co</a>
<p><b>5. Respuesta del MinTIC a las observaciones presentadas.</b> Las observaciones formuladas por los solicitantes a los informes de evaluación, recibidas oportunamente, serán resueltas dentro del término de tres (3) días hábiles.</p>	26 de febrero hasta el 02 de marzo de 2021	08 de abril hasta el 12 de abril de 2021	14 de mayo hasta el 19 de mayo de 2021	24 de junio hasta el 28 de junio de 2021	03 de agosto hasta el 05 de agosto de 2021	09 de septiembre hasta el 13 de septiembre de 2021	15 de octubre hasta el 20 de octubre de 2021	25 de noviembre hasta el 29 de noviembre de 2021	Se enviarán al correo electrónico registrado en la solicitud y al correo electrónico informado en el Registro Único de TIC
<p><b>6. Publicación del informe final de evaluación del MinTIC</b></p>	03 de marzo de 2021	13 de abril de 2021	20 de mayo de 2021	29 de junio de 2021	06 de agosto de 2021	14 de septiembre de 2021	21 de octubre de 2021	30 de noviembre de 2021	<a href="http://www.mintic.gov.co">www.mintic.gov.co</a>
<p><b>7. Estudio de frecuencias, solicitud de requerimientos y Respuesta de requerimientos a solicitudes por parte del solicitante.</b> El MinTIC o la ANE podrán solicitar aclaraciones sobre los aspectos técnicos, para lo cual, el solicitante contará con un término de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de envío del requerimiento y/o solicitud de aclaración para responder. La respuesta sobre la solicitud de aclaración, fuera de este término será tomada como no viable.</p>	03 de febrero hasta el 09 de marzo de 2021 Fecha máxima para requerimientos por parte de MinTIC - ANE 03 de marzo de 2021	11 de marzo hasta el 19 de abril de 2021 Fecha máxima para requerimientos por parte de MinTIC - ANE 14 de abril de 2021	21 de abril hasta el 19 de mayo de 2021 Fecha máxima para requerimientos por parte de MinTIC - ANE 12 de mayo de 2021	28 de mayo hasta el 28 de junio de 2021 Fecha máxima para requerimientos por parte de MinTIC - ANE 23 de junio de 2021	08 de julio hasta el 05 de agosto de 2021 Fecha máxima para requerimientos por parte de MinTIC - ANE 30 de julio de 2021	17 de agosto hasta el 13 de septiembre de 2021 Fecha máxima para requerimientos por parte de MinTIC - ANE 08 de septiembre de 2021	22 de septiembre hasta el 20 de octubre de 2021 Fecha máxima para requerimientos por parte de MinTIC - ANE 13 de octubre de 2021	29 de octubre hasta el 29 de noviembre de 2021 Fecha máxima para requerimientos por parte de MinTIC - ANE 24 de noviembre de 2021	MinTIC - ANE  Las solicitudes de requerimiento se enviarán al correo electrónico registrado en la solicitud y al correo electrónico informado en el Registro Único de TIC.

Actividad, proceso para Bandas SHF.	Corte 01 Fecha de inicio y Fecha de Cierre	Corte 02 Fecha de inicio y Fecha de Cierre	Corte 03 Fecha de inicio y Fecha de Cierre	Corte 04 Fecha de inicio y Fecha de Cierre	Corte 05 Fecha de inicio y Fecha de Cierre	Corte 06 Fecha de inicio y Fecha de Cierre	Corte 07 Fecha de inicio y Fecha de Cierre	Corte 08 Fecha de inicio y Fecha de Cierre	Medio
<b>8. Expedición de las resoluciones de otorgamiento o modificación de permisos para el uso del espectro radioeléctrico.</b>	03 de febrero hasta el 15 de marzo de 2021	16 de marzo hasta el 28 de abril de 2021	29 de abril hasta el 04 de junio de 2021	08 de junio hasta el 15 de julio de 2021	16 de julio hasta el 24 de agosto de 2021	25 de agosto hasta el 29 de septiembre de 2021	30 de septiembre hasta el 08 de noviembre de 2021	09 de noviembre hasta el 16 de diciembre de 2021	MinTIC Grupo de notificaciones
<b>9. Publicación del informe definitivo de asignación.</b> <i>El MinTIC publicará un informe definitivo en cada corte que contendrá la información relacionada con las solicitudes evaluadas.</i>	18 de marzo de 2021	03 de mayo de 2021	10 de junio de 2021	21 de julio de 2021	27 de agosto de 2021	04 de octubre de 2021	11 de noviembre de 2021	21 de diciembre de 2021	www.mintic.gov.co

**CRONOGRAMA 2 (EHF)**

**DESCRIPCIÓN DEL PROCESO Y CRONOGRAMA PARA LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD EN LA BANDA EHF.**

El proceso de selección objetiva que trata el artículo 1° de la presente resolución cuyo objeto es el otorgamiento de permiso para uso del espectro radioeléctrico en la banda de EHF, se regirá por el procedimiento y cronograma aquí descrito.

Las solicitudes serán tramitadas durante once momentos del año, identificados como “Cortes”, los cuales tendrán respectivamente fechas de inicio y fechas de cierre. Cada solicitud se tramitará de acuerdo con el corte en que haya sido presentada, es decir, si la solicitud fue presentada en el segundo corte, se tramitará conforme a las fechas y actividades de dicho corte.

Actividad, proceso para Banda EHF	Corte 01 Fecha de inicio y Fecha de Cierre	Corte 02 Fecha de inicio y Fecha de Cierre	Corte 03 Fecha de inicio y Fecha de Cierre	Corte 04 Fecha de inicio y Fecha de Cierre	Corte 05 Fecha de inicio y Fecha de Cierre	Corte 06 Fecha de inicio y Fecha de Cierre	Corte 07 Fecha de inicio y Fecha de Cierre	Corte 08 Fecha de inicio y Fecha de Cierre	Corte 09 Fecha de inicio y Fecha de Cierre	Corte 10 Fecha de inicio y Fecha de Cierre	Corte 11 Fecha de inicio y Fecha de Cierre	Medio
<b>1. Recepción de solicitudes.</b> <i>Los interesados podrán radicar sus solicitudes dentro de las fechas aquí señaladas. Las solicitudes de cada expediente dentro de un corte se tramitarán como una única “Petición”. Así mismo, al momento de radicar la solicitud, el interesado deberá estar incorporado en el Registro Único de TIC y tener actualizada la información correspondiente. NOTA: De necesitarse una solicitud adicional dentro de un expediente, esta podrá ser radicada de acuerdo con los cortes aquí definidos, una vez la “Petición” (agrupación de solicitudes pendientes por tramitar) que se encuentre en trámite, cuente con su respectivo acto administrativo en firme.</i>	19 de enero hasta el 09 de febrero de 2021 Desde las 12:01 am Hasta las 11:59 pm	10 de febrero hasta el 08 de marzo de 2021 Desde las 12:01 am Hasta las 11:59 pm	09 de marzo hasta el 07 de abril de 2021 Desde las 12:01 am Hasta las 11:59 pm	08 de abril hasta el 04 de mayo de 2021 Desde las 12:01 am Hasta las 11:59 pm	05 de mayo hasta el 01 de junio de 2021 Desde las 12:01 am Hasta las 11:59 pm	02 de junio hasta el 30 de junio de 2021 Desde las 12:01 am Hasta las 11:59 pm	01 de julio hasta el 29 de julio de 2021 Desde las 12:01 am Hasta las 11:59 pm	30 de julio hasta el 26 de agosto de 2021 Desde las 12:01 am Hasta las 11:59 pm	27 de agosto hasta el 22 de septiembre de 2021 Desde las 12:01 am Hasta las 11:59 pm	23 de septiembre hasta el 20 de octubre de 2021 Desde las 12:01 am Hasta las 11:59 pm	21 de octubre hasta el 18 de noviembre de 2021 Desde las 12:01 am Hasta las 11:59 pm	http://gestion-espectro.mintic.gov.co/
<b>2. Evaluación de solicitudes, solicitud de requerimientos y aclaración de las solicitudes.</b> <i>El MinTIC evaluará las solicitudes recibidas y podrá requerir aclaraciones. El solicitante contará con un término de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de envío del requerimiento, realizado por el MinTIC, para responder. Las respuestas y/o aclaraciones presentadas fuera de este término serán rechazadas y el solicitante podrá presentar nuevamente sus solicitudes si se encuentra dentro de las fechas establecidas en el artículo 2° parágrafo 2°.</i>	10 de febrero hasta el 24 de febrero de 2021 Desde las 12:01 am Hasta las 11:59 pm Fecha máxima para requerimientos por parte de MinTIC 18 de febrero de 2021	09 de marzo hasta el 18 de marzo de 2021 Desde las 12:01 am Hasta las 11:59 pm Fecha máxima para requerimientos por parte de MinTIC 12 de marzo de 2021	08 de abril hasta el 19 de abril de 2021 Desde las 12:01 am Hasta las 11:59 pm Fecha máxima para requerimientos por parte de MinTIC 14 de abril de 2021	05 de mayo hasta el 14 de mayo de 2021 Desde las 12:01 am Hasta las 11:59 pm Fecha máxima para requerimientos por parte de MinTIC 10 de mayo de 2021	02 de junio hasta el 15 de junio de 2021 Desde las 12:01 am Hasta las 11:59 pm Fecha máxima para requerimientos por parte de MinTIC 09 de junio de 2021	01 de julio hasta el 13 de julio de 2021 Desde las 12:01 am Hasta las 11:59 pm Fecha máxima para requerimientos por parte de MinTIC 07 de julio de 2021	30 de julio hasta el 10 de agosto de 2021 Desde las 12:01 am Hasta las 11:59 pm Fecha máxima para requerimientos por parte de MinTIC 04 de agosto de 2021	27 de agosto hasta el 07 de septiembre de 2021 Desde las 12:01 am Hasta las 11:59 pm Fecha máxima para requerimientos por parte de MinTIC 01 de septiembre de 2021	23 de septiembre hasta el 04 de octubre de 2021 Desde las 12:01 am Hasta las 11:59 pm Fecha máxima para requerimientos por parte de MinTIC 29 de septiembre de 2021	21 de octubre hasta el 02 de noviembre de 2021 Desde las 12:01 am Hasta las 11:59 pm Fecha máxima para requerimientos por parte de MinTIC 27 de octubre de 2021	19 de noviembre hasta el 30 de noviembre de 2021 Desde las 12:01 am Hasta las 11:59 pm Fecha máxima para requerimientos por parte de MinTIC 24 de noviembre de 2021	http://gestion-espectro.mintic.gov.co/
<b>3. Publicación informe preliminar de evaluación.</b> <i>El informe preliminar de evaluación de las solicitudes será publicado en la página WEB de la entidad. El MinTIC publicará un informe preliminar en cada corte que contendrá la información relacionada con la evaluación de las solicitudes presentadas dentro del respectivo corte.</i>	25 de febrero hasta el 01 de marzo de 2021	19 de marzo hasta el 24 de marzo de 2021	20 de abril hasta el 22 de abril de 2021	18 de mayo hasta el 20 de mayo de 2021	16 de junio hasta el 18 de junio de 2021	14 de julio hasta el 16 de julio de 2021	11 de agosto hasta el 13 de agosto de 2021	08 de septiembre hasta el 10 de septiembre de 2021	05 de octubre hasta el 07 de octubre de 2021	03 de noviembre hasta el 05 de noviembre de 2021	01 de diciembre hasta el 03 de diciembre de 2021	www.mintic.gov.co

Actividad, proceso para Banda EHF	Corte 01 Fecha de inicio y Fecha de Cierre	Corte 02 Fecha de inicio y Fecha de Cierre	Corte 03 Fecha de inicio y Fecha de Cierre	Corte 04 Fecha de inicio y Fecha de Cierre	Corte 05 Fecha de inicio y Fecha de Cierre	Corte 06 Fecha de inicio y Fecha de Cierre	Corte 07 Fecha de inicio y Fecha de Cierre	Corte 08 Fecha de inicio y Fecha de Cierre	Corte 09 Fecha de inicio y Fecha de Cierre	Corte 10 Fecha de inicio y Fecha de Cierre	Corte 11 Fecha de inicio y Fecha de Cierre	Medio
<p><b>4. Presentación de observaciones al primer informe preliminar de evaluación por parte de los solicitantes.</b></p> <p><i>Los solicitantes podrán presentar observaciones al informe preliminar por el término de tres (3) días.</i></p> <p><i>NOTA: Las observaciones que lleguen por fuera de este término no serán atendidas.</i></p>	26 de febrero hasta el 02 de marzo de 2021	23 de marzo hasta el 25 de marzo de 2021	21 de abril hasta el 23 de abril de 2021	19 de mayo hasta el 21 de mayo de 2021	17 de junio hasta el 21 de junio de 2021	15 de julio hasta el 19 de julio de 2021	12 de agosto hasta el 17 de agosto de 2021	09 de septiembre hasta el 13 de septiembre de 2021	06 de octubre hasta el 08 de octubre de 2021	04 de noviembre hasta el 08 de noviembre de 2021	02 de diciembre hasta el 06 de diciembre de 2021	E-mail: <a href="mailto:seleccionobjetivaespectro@mintic.gov.co">seleccionobjetivaespectro@mintic.gov.co</a>
<p><b>5. Respuesta del MinTIC a las observaciones presentadas.</b></p> <p><i>Las observaciones formuladas por los solicitantes a los informes de evaluación, recibidas oportunamente, serán resueltas dentro del término de tres (3) días hábiles.</i></p>	01 de marzo hasta el 03 de marzo de 2021	24 de marzo hasta el 26 de marzo de 2021	22 de abril hasta el 26 de abril de 2021	20 de mayo hasta el 24 de mayo de 2021	18 de junio hasta el 22 de junio de 2021	16 de julio hasta el 21 de julio de 2021	13 de agosto hasta el 18 de agosto de 2021	10 de septiembre hasta el 14 de septiembre de 2021	07 de octubre hasta el 11 de octubre de 2021	05 de noviembre hasta el 09 de noviembre de 2021	03 de diciembre hasta el 07 de diciembre de 2021	Se enviarán al correo electrónico registrado en la solicitud y al correo electrónico informado en el Registro Único de TIC
6. Publicación del informe final de evaluación del MinTIC	04 de marzo de 2021	29 de marzo de 2021	27 de abril de 2021	25 de mayo de 2021	23 de junio de 2021	22 de julio de 2021	19 de agosto de 2021	15 de septiembre de 2021	12 de octubre de 2021	10 de noviembre de 2021	09 de diciembre de 2021	<a href="http://www.mintic.gov.co">www.mintic.gov.co</a>
<p><b>7. Estudio de frecuencias, solicitud de requerimientos y Respuesta de requerimientos a solicitudes por parte del solicitante.</b></p> <p><b>El MinTIC o la ANE podrán solicitar aclaraciones sobre los aspectos técnicos, para lo cual, el solicitante contará con un término de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de envío del requerimiento y/o solicitud de aclaración para responder. La respuesta sobre la solicitud de aclaración, fuera de este término será tomada como no viable.</b></p>	10 de febrero hasta el 23 de febrero de 2021 Fecha máxima para requerimientos por parte de MinTIC - ANE 17 de febrero de 2021	09 de marzo hasta el 23 de marzo de 2021 Fecha máxima para requerimientos por parte de MinTIC - ANE 17 de marzo de 2021	08 de abril hasta el 21 de abril de 2021 Fecha máxima para requerimientos por parte de MinTIC - ANE 15 de abril de 2021	05 de mayo hasta el 19 de mayo de 2021 Fecha máxima para requerimientos por parte de MinTIC - ANE 12 de mayo de 2021	02 de junio hasta el 17 de junio de 2021 Fecha máxima para requerimientos por parte de MinTIC - ANE 10 de junio de 2021	01 de julio hasta el 15 de julio de 2021 Fecha máxima para requerimientos por parte de MinTIC - ANE 09 de julio de 2021	30 de julio hasta el 12 de agosto de 2021 Fecha máxima para requerimientos por parte de MinTIC - ANE 06 de agosto de 2021	27 de agosto hasta el 09 de septiembre de 2021 Fecha máxima para requerimientos por parte de MinTIC - ANE 03 de septiembre de 2021	23 de septiembre hasta el 06 de octubre de 2021 Fecha máxima para requerimientos por parte de MinTIC - ANE 30 de septiembre de 2021	21 de octubre hasta el 04 de noviembre de 2021 Fecha máxima para requerimientos por parte de MinTIC - ANE 28 de octubre de 2021	19 de noviembre hasta el 02 de diciembre de 2021 Fecha máxima para requerimientos por parte de MinTIC - ANE 26 de noviembre de 2021	<b>MinTIC - ANE</b> Las solicitudes de requerimiento se enviarán al correo electrónico registrado en la solicitud y al correo electrónico informado en el Registro Único de TIC.
8. Expedición de las resoluciones de otorgamiento o modificación de permisos para el uso del espectro radioeléctrico.	16 de febrero hasta el 08 de marzo de 2021	15 de marzo hasta el 07 de abril de 2021	14 de abril hasta el 04 de mayo de 2021	11 de mayo hasta el 01 de junio de 2021	09 de junio hasta el 30 de junio de 2021	08 de julio hasta el 29 de julio de 2021	05 de agosto hasta el 26 de agosto de 2021	02 de septiembre hasta el 22 de septiembre de 2021	29 de septiembre hasta el 20 de octubre de 2021	27 de octubre hasta el 18 de noviembre de 2021	25 de noviembre hasta el 16 de diciembre de 2021	<b>MinTIC</b> Grupo de notificaciones
<p><b>9. Publicación del informe definitivo de asignación.</b></p> <p><i>El MinTIC publicará un informe definitivo en cada corte que contendrá la información relacionada con las solicitudes evaluadas.</i></p>	11 de marzo de 2021	12 de abril de 2021	07 de mayo de 2021	04 de junio de 2021	06 de julio de 2021	03 de agosto de 2021	31 de agosto de 2021	27 de septiembre de 2021	25 de octubre de 2021	23 de noviembre de 2021	21 de diciembre de 2021	<a href="http://www.mintic.gov.co">www.mintic.gov.co</a>

### CRONOGRAMA 3 (HF, VHF Y UHF)

#### DESCRIPCIÓN DEL PROCESO Y CRONOGRAMA PARA LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD EN LAS BANDAS HF, VHF, UHF

El proceso de selección objetiva que trata el artículo 1° de la presente resolución cuyo objeto es el otorgamiento de permiso para uso del espectro radioeléctrico en las bandas HF, VHF, UHF de la presente resolución se registrará por el procedimiento y cronograma aquí descrito.

Las solicitudes serán tramitadas durante seis momentos del año, identificados como “Cortes”, los cuales tendrán respectivamente fechas de inicio y fechas de cierre. Cada solicitud se tramitará de acuerdo con el corte en que haya sido presentada. Es decir, si la solicitud fue presentada en el segundo corte, se tramitará conforme a las fechas y actividades de dicho corte.

Actividad, proceso para Bandas HF, VHF, UHF.	Corte 01 Fecha de inicio y Fecha de Cierre	Corte 02 Fecha de inicio y Fecha de Cierre	Corte 03 Fecha de inicio y Fecha de Cierre	Corte 04 Fecha de inicio y Fecha de Cierre	Corte 05 Fecha de inicio y Fecha de Cierre	Corte 06 Fecha de inicio y Fecha de Cierre	Medio
<p>1. Recepción de solicitudes</p> <p>Los interesados podrán radicar sus solicitudes dentro de las fechas aquí señaladas.</p> <p>Las solicitudes de cada expediente dentro de un corte se tramitarán como una única “Petición”.</p> <p>Así mismo, al momento de radicar la solicitud, el interesado deberá estar incorporado en el Registro Único de TIC y tener actualizada la información correspondiente.</p> <p>NOTA: De necesitarse una solicitud adicional dentro de un expediente, esta podrá ser radicada de acuerdo con los cortes aquí definidos, una vez la “Petición” (agrupación de solicitudes pendientes por tramitar) que se encuentre en trámite, cuente con su respectivo acto administrativo en firme.</p>	19 de enero hasta el 01 de febrero de 2021 Desde las 12:01 am Hasta las 11:59 pm	02 de febrero hasta el 19 de marzo de 2021 Desde las 12:01 am Hasta las 11:59 pm	20 de marzo hasta el 11 de mayo de 2021 Desde las 12:01 am Hasta las 11:59 pm	12 de mayo hasta el 01 de julio de 2021 Desde las 12:01 am Hasta las 11:59 pm	02 de julio hasta el 23 de agosto de 2021 Desde las 12:01 am Hasta las 11:59 pm	24 de agosto hasta el 08 de octubre de 2021 Desde las 12:01 am Hasta las 11:59 pm	<a href="http://gestion-espectro.mintic.gov.co/">http://gestion-espectro.mintic.gov.co/</a>

Actividad, proceso para Bandas HF, VHF, UHF.	Corte 01 Fecha de inicio y Fecha de Cierre	Corte 02 Fecha de inicio y Fecha de Cierre	Corte 03 Fecha de inicio y Fecha de Cierre	Corte 04 Fecha de inicio y Fecha de Cierre	Corte 05 Fecha de inicio y Fecha de Cierre	Corte 06 Fecha de inicio y Fecha de Cierre	Medio
2. Evaluación de solicitudes, solicitud de requerimientos y aclaración de las solicitudes. El MinTIC evaluará las solicitudes recibidas y podrá requerir aclaraciones. El solicitante contará con un término de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de envío del requerimiento, realizado por el MinTIC, para responder. Las respuestas y/o aclaraciones presentadas fuera de este término serán rechazadas y el solicitante podrá presentar nuevamente sus solicitudes si se encuentra dentro de las fechas establecidas en el artículo 2 parágrafo 3.	02 de febrero hasta el 22 de febrero de 2021  Desde las 12:01 am Hasta las 11:59 pm  Fecha máxima para requerimientos por parte de MinTIC 17 de febrero de 2021	23 de marzo hasta el 14 de abril de 2021  Desde las 12:01 am Hasta las 11:59 pm  Fecha máxima para requerimientos por parte de MinTIC 08 de abril de 2021	12 de mayo hasta el 02 de junio de 2021  Desde las 12:01 am Hasta las 11:59 pm  Fecha máxima para requerimientos por parte de MinTIC 27 de mayo de 2021	02 de julio hasta el 26 de julio de 2021  Desde las 12:01 am Hasta las 11:59 pm  Fecha máxima para requerimientos por parte de MinTIC 21 de julio de 2021	24 de agosto hasta el 13 de septiembre de 2021  Desde las 12:01 am Hasta las 11:59 pm  Fecha máxima para requerimientos por parte de MinTIC 08 de septiembre de 2021	11 de octubre hasta el 02 de noviembre de 2021  Desde las 12:01 am Hasta las 11:59 pm  Fecha máxima para requerimientos por parte de MinTIC 27 de octubre de 2021	http://gestion-espectro.mintic.gov.co/
3. Publicación informe preliminar de evaluación. El informe preliminar de evaluación de las solicitudes será publicado en la página WEB de la entidad. El MinTIC publicará un informe preliminar en cada corte que contendrá la información relacionada con la evaluación de las solicitudes presentadas dentro del respectivo corte.	23 de febrero hasta el 25 de febrero de 2021	15 de abril hasta el 19 de abril de 2021	03 de junio hasta el 08 de junio de 2021	27 de julio hasta el 29 de julio de 2021	14 de septiembre hasta el 16 de septiembre de 2021	03 de noviembre hasta el 05 de noviembre de 2021	www.mintic.gov.co
4. Presentación de observaciones al primer informe preliminar de evaluación por parte de los solicitantes.  Los solicitantes podrán presentar observaciones al informe preliminar por el término de tres (3) días.  NOTA: Las observaciones que lleguen por fuera de este término no serán atendidas.	24 de febrero hasta el 26 de febrero de 2021  Desde las 12:01 am Hasta las 11:59 pm	16 de abril hasta el 20 de abril de 2021  Desde las 12:01 am Hasta las 11:59 pm	04 de junio hasta el 09 de junio de 2021  Desde las 12:01 am Hasta las 11:59 pm	28 de julio hasta el 30 de julio de 2021  Desde las 12:01 am Hasta las 11:59 pm	15 de septiembre hasta el 17 de septiembre de 2021  Desde las 12:01 am Hasta las 11:59 pm	04 de noviembre hasta el 08 de noviembre de 2021  Desde las 12:01 am Hasta las 11:59 pm	E-mail:  seleccionobjetivaespectro@mintic.gov.co
5. Respuesta del MinTIC a las observaciones presentadas. Las observaciones formuladas por los solicitantes a los informes de evaluación, recibidas oportunamente, serán resueltas dentro del término de tres (3) días hábiles.	25 de febrero hasta el 01 de marzo de 2021	19 de abril hasta el 21 de abril de 2021	08 de junio hasta el 10 de junio de 2021	29 de julio hasta el 02 de agosto de 2021	16 de septiembre hasta el 20 de septiembre de 2021	05 de noviembre hasta el 09 de noviembre de 2021	Se enviarán al correo electrónico registrado en la solicitud y al correo electrónico informado en el Registro Único de TIC
6. Publicación del informe final de evaluación del MinTIC	02 de marzo de 2021	22 de abril de 2021	11 de junio de 2021	03 de agosto de 2021	21 de septiembre de 2021	10 de noviembre de 2021	www.mintic.gov.co
7. Estudio de frecuencias, solicitud de requerimientos y Respuesta de requerimientos a solicitudes por parte del solicitante. El MinTIC o la ANE podrán solicitar aclaraciones sobre los aspectos técnicos, para lo cual, el solicitante contará con un término de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de envío del requerimiento y/o solicitud de aclaración para responder. La respuesta sobre la solicitud de aclaración, fuera de este término será tomada como no viable.	02 de febrero hasta el 23 de marzo de 2021  Fecha máxima para requerimientos por parte de MinTIC - ANE 17 de marzo de 2021	24 de marzo hasta el 13 de mayo de 2021  Fecha máxima para requerimientos por parte de MinTIC - ANE 07 de mayo de 2021	14 de mayo hasta el 29 de junio de 2021  Fecha máxima para requerimientos por parte de MinTIC - ANE 23 de junio de 2021	02 de julio hasta el 17 de agosto de 2021  Fecha máxima para requerimientos por parte de MinTIC - ANE 11 de agosto de 2021	24 de agosto hasta el 04 de octubre de 2021  Fecha máxima para requerimientos por parte de MinTIC - ANE 29 de septiembre de 2021	11 de octubre hasta el 24 de noviembre de 2021  Fecha máxima para requerimientos por parte de MinTIC - ANE 18 de noviembre de 2021	MinTIC - ANE Las solicitudes de requerimiento se enviarán al correo electrónico registrado en la solicitud y al correo electrónico informado en el Registro Único de TIC.
8. Expedición de las resoluciones de otorgamiento o modificación de permisos para el uso del espectro radioeléctrico.	02 de febrero hasta el 29 de marzo de 2021	30 de marzo hasta el 26 de mayo de 2021	27 de mayo hasta el 16 de julio de 2021	19 de julio hasta el 06 de septiembre de 2021	07 de septiembre hasta el 25 de octubre de 2021	26 de octubre hasta el 15 de diciembre de 2021	MinTIC  Grupo de notificaciones
9. Publicación del informe definitivo de asignación. El MinTIC publicará un informe definitivo en cada corte que contendrá la información relacionada con las solicitudes evaluadas.	06 de abril de 2021	01 de junio de 2021	23 de julio de 2021	10 de septiembre de 2021	29 de octubre de 2021	21 de diciembre de 2021	www.mintic.gov.co

(C. F.)

## DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

### DECRETOS

#### DECRETO NÚMERO 058 DE 2021

(enero 19)

por el cual se efectúa una designación en la Comisión Nacional del Servicio Civil.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de las facultades legales, en especial de las que le confiere el artículo 9º de la Ley 909 de 2004, y

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º de la Ley 909 de 2004 señala que los miembros de la Comisión Nacional del Servicio Civil se designarán por el presidente de la República, para un periodo institucional de cuatro (4) años, como resultado de un proceso de selección público y abierto adelantado por la Universidad Nacional de Colombia o la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP).

Que el concurso público y abierto para seleccionar al Comisionado que reemplazará a la doctora Luz Amparo Cardoso Canizalez, a quien se le venció el periodo institucional el pasado 06 de diciembre de 2020, lo adelantó la Escuela Superior de Administración Pública.

Que el 08 de enero de 2021, y con base en los resultados obtenidos en las pruebas aplicadas en el concurso, la Escuela Superior de Administración Pública conformó el listado de aprobados, en el cual figura en primer lugar al doctora Mónica María Moreno Bareño, identificada con la cédula de ciudadanía número 51975601, según consta en Resolución 08 del 8 enero de 2021, expedida por el doctor Pedro Medellín Torres, Director Nacional de la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP), acto administrativo que se publicó en las páginas web del Departamento Administrativo de la Función Pública, de la Escuela Superior de Administración Pública y de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Que, en mérito de lo anterior,

#### DECRETA:

Artículo 1º. *Designación.* Designar a la doctora Mónica María Moreno Bareño, identificada con la cédula de ciudadanía número 51975601, en reemplazo de la doctora Luz Amparo Cardoso Canizalez, como miembro de la Comisión Nacional del Servicio Civil para un periodo institucional de cuatro (4) años.

Artículo 2º. *Delegación.* Delegar en el director del Departamento Administrativo de la Función Pública, doctor Fernando Antonio Grillo Rubiano, para que tome posesión a la doctora Mónica María Moreno Bareño, identificada con cédula de ciudadanía número 51975601 en el cargo de Comisionada de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Artículo 3º. *Comunicación.* La Secretaría General del Departamento Administrativo de la Función Pública comunicará el presente decreto a la doctora Mónica María Moreno Bareño.